



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 98/2020 TAD.

En Madrid, a 5 de junio 2020, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso interpuesto por los Presidentes de los Clubes XXX y XXX, contra la resolución del Juez de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol de 29 de mayo de 2020.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** El día 8 de mayo de 2020 la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Fútbol (en adelante RFEF) acordó dar por finalizada la fase regular de la competición en aquellas categorías que preveían un sistema de fase de ascenso, de un lado, y la disputa de un play-off entre el mismo número de equipos previstos inicialmente con un número máximo de ocho (Disposición Adicional Cuarta apartado 1 letra k y apartado 6, letra b, del Reglamento General), de otro. En su consecuencia, siendo el Campeonato Nacional de liga de Tercera División de Fútbol Sala una de las competiciones que, por su propia naturaleza, consta de una fase regular y una fase de ascenso, la fase regular de dicha competición se dio por concluida con los resultados clasificatorios existentes en el momento de la suspensión de las competiciones (Disposición Adicional Cuarta apartado 1 letra i del Reglamento General).

**SEGUNDO.-** En razón de dicha circunstancia, el 19 de mayo, el Juez de Competición solicitó a la Federación de Fútbol de XXXs la remisión de la clasificación del Grupo 19 de Tercera División de Fútbol Sala existente en el momento de suspensión de la competición. El 25 de mayo dictó su resolución el Juez de Competición acordando validar la clasificación del Grupo 19 de Tercera División de Fútbol Sala con los resultados existentes en el momento de la suspensión de la competición en la segunda fase disputada.

Frente a dicha resolución, el 27 de mayo, los Clubes XXX, XXX y XXX interpusieron recurso ante el Juez de Apelación la RFEF. Siendo dicho recurso desestimado por este órgano en su resolución de 29 de mayo.



**TERCERO.-** Con fecha de 10 de enero, tiene entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por los apelantes contra la antecitada resolución, solicitando que el «(...) Tribunal Administrativo del deporte (...) anule la resolución del juez único de competición de Fútbol Sala de la Real Federación Española de Fútbol y a su vez la resolución del juez de apelación del comité de Fútbol Sala de la Real Federación Española de Fútbol por tomar una medida sin argumento jurídico que lo avale. Por ello los clubes afectados solicitan que se juegue el play-off express entre los cuatro primeros clasificados tal como indican las bases de competición 2019/2020 y las resoluciones posteriores al COVID-19 por parte de la Federación Española de Fútbol para que no haya agravio comparativo entre diferentes categorías no profesionales de fútbol y fútbol sala y que el Tribunal Administrativo del deporte suspenda cautelarmente hasta tomar una decisión el Play OFF nacional que debe disputar el XXX (Representante XXX)».

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Vista la solicitud que anima el recurso de los actores, resulta ser procedente que este Tribunal Administrativo del Deporte se pronuncie sobre su competencia para entrar a conocer del mismo con arreglo a lo establecido en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2 c) y f), y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como el Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

Así las cosas, tal pronunciamiento debe ser negativo y para su justificación basta exponer aquí la determinación que realiza el citado Real Decreto 53/2014, estableciendo que

«1. El Tribunal Administrativo del Deporte es un órgano colegiado de ámbito estatal, adscrito orgánicamente al Consejo Superior de Deportes que, actuando con independencia de éste, asume las siguientes funciones:

a) Decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia, las señaladas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y conocer del recurso administrativo especial regulado en el artículo 40 de la citada Ley Orgánica.

b) Tramitar y resolver expedientes disciplinarios, en última instancia administrativa, a requerimiento del Presidente del Consejo Superior de Deportes o de su Comisión Directiva, en los supuestos específicos a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Deporte.



CSV : GEN-27c0-dc01-ef24-45a5-76af-024e-9989-e312

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO | FECHA : 19/06/2020 12:19 | NOTAS : F

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

c) Velar, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por la conformidad a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

2. La competencia del Tribunal Administrativo del Deporte será irrenunciable e improrrogable y no podrá ser alterada por la voluntad de los interesados» (art. 1).

Es claro que las pretensiones de las partes refieren a motivos de fondo que atienden a circunstancias organizativas, siendo evidente por el tenor normativo expuesto que las mismas no tienen cabida en el ámbito de competencia de este Tribunal.

En su virtud,

### ACUERDA

**INADMITIR** el recurso formulado por los Presidentes de los Clubes ~~XXX~~ y ~~XXX~~, contra la resolución del Juez de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol de 29 de mayo de 2020.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



	<p><b>CSV : GEN-27c0-dc01-ef24-45a5-76af-024e-9989-e312</b> DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <a href="https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm">https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm</a> FIRMANTE(1) : ANGEL LUIS MARTIN GARRIDO   FECHA : 19/06/2020 12:19   NOTAS : F</p>
-------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------